

ESPACIO DE DIÁLOGO

AFIP- Consejos Profesionales de las Provincias de Salta y Jujuy

TEMAS OPERATIVOS

1. Notificaciones electrónicas

No todos los contribuyentes tienen internet y nosotros en Jujuy tenemos un servicio pésimo de internet, casi nunca se enteran de las notificaciones porque no son remitidas en copia a los mails registrados.

Domicilio Fiscal Electrónico:

- 1- Se propone que se considere perfeccionada la notificación cada 15 (quince) días, y no los martes y viernes de cada semana como está previsto en la RG AFIP 2109 (art. 16 inciso b).
- 2- Se sugiere que se habilite un servidor externo o base de datos externo al organismo fiscal, que funcione como una Escribanía Electrónica, donde queden registradas todas las notificaciones electrónicas.

Respuesta de AFIP

Actualmente se remiten las notificaciones de mails en e-Ventanilla a los correos electrónicos registrados en el Sistema Registral.

Compartimos una guía Paso a Paso a efectos de la adhesión al domicilio fiscal electrónico:
<https://servicios1.afip.gov.ar/genericos/guiasPasoPaso/VerGuia.aspx?id=81>

Se recogen las sugerencias con respecto al Domicilio Fiscal Electrónico a efectos de ser transmitidas a las áreas definidoras.

2. Ejecución fiscal

Como consecuencia del punto anterior se inician juicios de ejecución fiscal sin la debida notificación y puesta en mora de incumplimiento al contribuyente. Se enteran seis meses después de deudas que a veces incluso están pagadas y la AFIP no tomó nota de dicho pago y nos genera a los contadores no solo tener que hacer el descargo administrativo sino tener que poner un abogado para que se presente en el expediente para el descargo judicial.

Asimismo se verificaron inconvenientes cuando se quiere realizar un pago mediante la cuenta bancaria de un tercero.

Respuesta de AFIP

No puede iniciarse un juicio de ejecución fiscal SIN LA NOTIFICACION de la deuda y la puesta en mora del contribuyente.

Todas las ejecuciones fiscales son precedidas por la notificación fehaciente de la intimación administrativa de pago en el domicilio fiscal del contribuyente.

Se solicita tomar contacto con las agencias para aportar detalles sobre situaciones particulares, a fin de que las distintas dependencias puedan brindar la solución adecuada.

Asimismo dentro del Micrositio denominado “Incumplimientos” existe la posibilidad de realizar un reclamo exclusivamente sobre temas de embargos, a efectos de ser tratados centralizadamente.

En relación con el uso de cuentas bancarias de terceros, los casos planteados obedecían a problemas en el uso de la Clave Fiscal. Al respecto, corresponde aclarar que es necesario efectuar previamente la delegación del servicio a fin de que se habilite la generación del VEP y efectuar el pago de otro ciudadano.

Guías Paso a Paso:

Delegación de Servicios:

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiasPasoPaso/VerGuia.aspx?id=160>

Como generar y pagar un vep a otro ciudadano

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiasPasoPaso/VerGuia.aspx?id=226>

3. Compensaciones

Se realizan compensaciones vía clave fiscal de saldos de libre disponibilidad y la AFIP emite el comprobante correspondiente, a los seis meses nos enteramos que se ejecutó la deuda porque la compensación fue rechazada por afip sin que siquiera se reciba una notificación o constancia de ello, generando costas y honorarios que debe afrontar el contribuyente por una deuda que él estaba convencido había cancelado por el instituto de la compensación.

Respuesta de AFIP

En una primera instancia, las compensaciones no son rechazadas, sino por efecto de declaración jurada rectificativa en el origen del Saldo de Libre Disponibilidad.

Las compensaciones realizadas por el Sistema Cuentas Tributarias son procedentes por el simple hecho de haberlas realizado por dicho sistema. Solo generan el acto administrativo de rechazo, las compensaciones que se realizan mediante el Formulario N° 798.

No obstante ello, de existir presentación de una DDJJ. rectificativa que implique modificación del saldo, podrá generarse un impacto respecto al uso del saldo original.

4. Cuenta Corriente tributaria

Las compensaciones automáticas generan complicaciones en la cuenta corriente tributaria en cada tributo y en todos los contribuyentes.

Respuesta de AFIP

Las compensaciones automáticas están previstas en la RG. 2463, artículo 4.

Los saldos de libre disponibilidad o de disponibilidad restringida, se mantienen en el período en el que se generaron.

Se sugiere seguir el criterio del Sistema Cuentas Tributarias para la verificación de lo informado en las DD.JJ. Determinativas de impuestos presentadas.

5. Tecnología

Que se comprendan las realidades de las distintas regiones del país y no se nos mida a todos con la misma vara de Buenos Aires, donde la tecnología y el desarrollo son mayores a los que podemos tener aquí con nuestros contribuyentes, sin ánimo de discriminar, pero si de que las cosas se hagan en la medida que puedan ser cumplidas en cada región del país.

Resulta preocupante que en muchas localidades del interior de las provincias, hay problemas de internet en forma generalizada. Por otro lado se destaca que contribuyentes con actividad agropecuaria, prefieren tener la Administración y por ende el domicilio fiscal, en la zona rural donde desarrollan la actividad, lo cual generalmente trae aparejado problemas de conexión.

Respuesta de AFIP

Generalmente en esta problemática inciden varios factores, los cuales son conocidos y sobre los cuales se está trabajando al respecto.

Respecto a las áreas puntuales donde no hay servicio de Internet, se solicita a los Consejos Profesionales que detallen las mismas, a efectos de evaluar medios alternativos y/o complementarios de comunicación por parte de esta Región.

6. RG 4132

El dictado de la R.G. Nº 4132-E traerá aparejado una serie de inconvenientes a los contribuyentes con domicilio alejado del Distrito Orán, que suscitarán innumerables y voluminosos descargos, en los cuales la única vía será su presentación en el Distrito (distante de la ciudad de Tartagal 132 km) y posteriormente la dificultad de seguir la resolución de los mismos, ya sea en ampliaciones de requerimientos y/o nueva información que el fisco requiera. Si es posible tratar de que la misma se aplique con más flexibilización, teniendo en cuenta que la actividad en nuestra región se encuentra deprimida.

Por otro lado se considera excesivo que la sola no presentación del Régimen Informativo de Compras y Ventas, signifique autorizar solamente comprobantes tipo M.

Respuesta de AFIP

La RG. 4132 disponer la emisión de comprobantes clase “M” en reemplazo de los clase “A”, para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que registren inconsistencias fiscales en la base de datos de este Organismo. Para lo cual se realizará un análisis generalizado de la situación del contribuyente contemplando en su conjunto los 12 parámetros del Anexo de la citada norma más otros parámetros no especificados en la misma.

Y habilita las siguientes vías recursivas:

- 1) Una disconformidad sistémica, y en el caso de su rechazo el recurso de apelación en los términos del art 74 del Dto. Nº 1397/79; o
- 2) Un recurso directo del art 74 del Dto. Nº 1397/79

Por otro lado, la RG. 1575, y los artículos 18 y 19 de la RG. 100, establecen que los responsables inscriptos deben aportar datos patrimoniales que acrediten solvencia y cumplir con ciertos requisitos a fin de obtener la autorización para la emisión de comprobantes. Caso contrario, se les autorizara factura clase “M” .

7. Pago Bancarizado

Con la obligación, a partir del mes de noviembre, del pago bancarizado de los monotributistas, se dirigieron al banco Nación con la idea de la apertura de la caja de ahorro fiscal, y en esta entidad le informaron que ésta solo se abre para deudas y el armado de planes de pago, que debían abrir una caja de ahorro común la cual incluye un paquete con un gasto mensual de \$150, y en otros bancos como el Macro de \$450, HSBC \$430. Por lo cual se hizo el reclamo asentando en el libro de quejas y recién el gerente hizo una excepción para la apertura de deuda corriente de este monotributista. Mi consulta va en el sitio web de la AFIP menciona que se podrá abrir caja de ahorro fiscal para estas situaciones de monotributistas cat A,B;C que son las mínimas y quienes tratan de estar al día con sus obligaciones impositivas, pero otros no cumplen estas disposiciones diciendo que es algo que dispuso solo la AFIP unilateralmente sin tener en cuenta al BCRA y no me brindaron la disposición normativa.

Se considera que las Entidades Bancarias deben acompañar el pago de impuestos y contribuciones patronales en forma bancarizada.

Respuesta de AFIP

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) redujo los requisitos que los bancos deben solicitar al cliente para la apertura de cajas de ahorro. Mediante la comunicación “A” 6050 del 30-09-16, se simplificaron los datos exigibles por parte de los bancos para verificar la identidad

de sus potenciales clientes, de manera tal que quienes quieran acceder a una caja de ahorro podrán hacerlo con sólo presentar su DNI.

La caja de ahorro en pesos es gratuita incluyendo el uso de su tarjeta de débito vinculada (Comunicación “A” 5928 del 21-03-16).

La Dirección Regional se compromete a remitir una nota a los Bancos involucrados, recordando la obligatoriedad de otorgar la Cuenta Gratuita Universal.

8. RG 4083

Con el dictado de la RG. 4083 publicada el 30/06/2017 se dejaron sin efecto los anticipos de GMP para el 2017 pero días antes de la vigencia de la misma fue el vto. del anticipo N° 1.

Al día de hoy, aquellos contribuyentes que no pagaron el mismo se encuentran intimados y con la velocidad que están ejecutando las deudas, próximamente se librará la boleta de deuda iniciándose el juicio de ejecución fiscal.

Nos parecería apropiado que la Administración pudiera revertir dicha obligación mediante un ajuste en la cuenta corriente a pedido de los contribuyentes cuando estos acrediten su inscripción como PYME o bien cuando acrediten que no tendrán resultados positivos, (más aún quebrantos contables e impositivos) y por ello serán pasibles del tratamiento de la Instrucción General N° 2/2017 que en su texto expresa:

“Conforme el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los efectos de establecer la procedencia de aplicar el impuesto a la ganancia mínima presunta -Tít. V, [art. 6, L. 25063](#) (B.O. 30/12/1998)- no debe exigirse la demostración de la imposibilidad de que los activos generen la renta presumida por la ley -o que no tengan capacidad para hacerlo-, sino que esa renta, en el período examinado, no existió.

Por lo tanto en los casos en que se pruebe la existencia de pérdidas en los balances contables correspondientes al período pertinente y, a su vez, se registren quebrantos en la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal en cuestión, se tendrá por acreditado, en los términos de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en “Hermitage SA”, que aquella renta presumida por la ley no ha existido.”

Ya que de lo contrario, con la normativa y mecanismos vigentes lo que cabría es que se abone el anticipo con más los intereses para luego plantear un recurso de repetición. En definitiva abonar e inmovilizar un capital por casi un año (o más) y soportar todo el camino de resolución del recurso por una cuestión que podría ser saneada de un modo más sensato.

Respuesta de AFIP

Se informa que para los casos planteados, resulta de aplicación el art. 2° de la RG. 4163 (27-11-17) que dispone:

“Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que gocen de la exclusión en el impuesto a la ganancia mínima presunta para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2017, en virtud de las modificaciones dispuestas por la presente, de haber ingresado anticipos a cuenta del gravamen por el período 2017, podrán imputar el crédito generado por dicho ingreso a otras obligaciones”.

Por lo expuesto se verificaron los ajustes correspondientes en el sistema de cuentas tributarias.

TEMAS INFORMÁTICOS

9. TIRE

El registro TIRE de tierras rurales, es muy complejo y no están contenidas todas las situaciones, sería importante que desde AFIP se genere una presentación de paso a paso para poder hacerlo correctamente porque todos estamos intentándolo desde el sentido común ya que no hay sistemas de ayuda on line o un check list del procedimiento a seguir ante la complejidad de tantos datos que pide la afip se registren. Ej. los condóminos deben registrar los dos las mismas cosas, y no hay un atajo para que se pueda copiar lo ya informado en el otro condómino que son ambos generadores de un mismo contrato de arriendo por ejemplo y no solo eso sino que con la demora que tenemos con internet local se hace mucho mas difícil, junto a que hay catastros que no aparecen registrados en el google map, y es difícil armarles el polígono identificador de la unidad en provincias como la nuestra donde las superficies explotadas son pequeñas en comparación con la pampa húmeda... ejemplo 8 o 9 hectáreas contra 150, 200, 500 o 1000 de otras zonas del país... y no solo eso sino que a veces responden a sucesiones nunca terminadas donde la propiedad sigue a nombre del dueño fallecido y los herederos (que suelen ser varios) arrienda cada pedacito dividido entre ellos de un mismo padrón... es realmente un verdadero caos. (pasa con las verduras, con el tabaco, con la caña...).

Respuesta de AFIP

La Administración recibió los inconvenientes que se fueron planteando y por ello el vencimiento del régimen informativo ha registrado ya dos prórrogas, operando la última el 31/12/2017.

Asimismo, se compartieron las herramientas de asistencia respectivas, a saber:

Mail de consultas: consultas_tire@afip.gob.ar

Guía Paso a Paso: <https://servicios1.afip.gob.ar/genericos/guiasPasoPaso/VerGuia.aspx?id=214>

Micrositio: <http://www.afip.gob.ar/actividadesAgropecuarias/tire.asp>

Video tutorial: https://www.youtube.com/watch?v=_lctgK7tnM&feature=youtu.be

10. Planes de Pagos

Se solicita a la AFIP la instrumentación de planes de pago de carácter permanente, pero sin limitación en cuanto a la cantidad de planes que se puedan efectuar, y mayor flexibilidad en cuanto a los conceptos a incluir, la cantidad de cuotas entre otras consideraciones.

Respuesta de AFIP

Conforme lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Tributario, el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago es una potestad del Administrador Federal, la cual se instrumenta ejerce mediante el dictado de Resoluciones Generales.

Así, por ejemplo, contemplando situaciones particulares se publicó, el 4/12/17, la RG. 4166, que implementa un plan de facilidades para quienes hayan sido excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y cuya fecha de registración de la novedad en el “Sistema Registral” sea a partir del día 1 de octubre de 2017, inclusive.

11. Distrito o Agencia Tartagal

Se solicita desde hace dos décadas la creación del Distrito o Agencia Tartagal, la inminente puesta en funcionamiento de un Juzgado Federal en nuestra localidad podría acelerar este proceso y lograr la instalación de la misma.

Respuesta de AFIP

En lo inmediato se sugiere el uso del sistema de turnos web, para ciudadanos domiciliados en dicha localidad.

Asimismo, se encuentra a disposición el servicio de Espacios Móviles de Atención de AFIP, los cuales recorren todo el país cumpliendo un cronograma. En estos espacios se puede tramitar la clave fiscal y capturar los datos biométricos, como así también obtener información acerca de trámites y servicios. La información correspondiente aparece en el micrositio: <http://www.afip.gob.ar/ema/>.

12. RG 830

Debido a los requerimientos efectuados por la Agencia Salta relacionado al no cumplimiento de la R.G. 830, cuyos importes no sufren actualización desde hace más de 15 años, prácticamente deja en infracción a un porcentaje muy significativo de contribuyentes debido a la falta de actualización de los importes mínimos incluidos en dicha Resolución. Solicitamos en carácter de urgente la actualización de dichos valores atento a las intimaciones realizadas por la Agencia Salta.

La inducción es general, no solo para retención de ganancias, sino IVA y Seguridad Social. Se debería indicar exactamente qué es lo que se está incumpliendo.

Respuesta de AFIP

El requerimiento cursado por Agencia Sede Salta cita los regímenes de retención a los que pudiera encontrarse obligado el contribuyente, entendiéndose que el Régimen General de Retención de Ganancias (RG. 830) ha alcanzado a todos los contribuyentes requeridos. Se alerta sobre la falta de inscripción sin abrir fiscalizaciones en caso de verificarse el cumplimiento.

Respecto de la actualización de los valores, desde las áreas centrales del Organismo se está llevando a cabo una mesa de trabajo para la simplificación y actualización de normas en conjunto con entidades representativas de los diferentes sectores de la economía.

TEMAS INFORMÁTICOS**13. Tire Sucesión indivisa**

En el aplicativo de TIRE (RG 4096), cuando son varios propietarios, ninguna de las opciones de titularidad (condominio inscripto o no, sucesión con y sin declaratoria de herederos, fideicomiso o único propietarios) refleja el caso de una sucesión indivisa con propietarios que no posean CUIT (menores, no inscriptos, etc.) y no los deja cargar como tales por lo cual no se puede avanzar con la carga de la titularidad y del resto del aplicativo.

Respuesta de AFIP

El art. 1 de la RG. 4096 establece: *“Las personas humanas, jurídicas y demás sujetos propietarios/terceros usufructuarios de tierras rurales explotadas, situadas en el país que desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anexo II de la presente, deberán inscribirse en el ‘Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas’, en adelante el ‘Registro’.”*

De lo antes transcrito, se desprende que debe inscribirse quien desarrolla la actividad (propietario o usufructuario). Así, de tratarse de menores de edad, se deberá vincular la clave fiscal con su tutor, siendo el último quien confirma como su representante.

14. Liquidaciones Electrónicas de Hacienda

Dado el tiempo que demoran los emisores en remitir las Liquidaciones Electrónicas de Hacienda, incluir la posibilidad de que el receptor pueda consultar en la página de AFIP todas las que fueron emitidas a su nombre.

Respuesta de AFIP

La situación es conocida por la Administración. No se proyectan modificaciones en el corto plazo considerando que en el desarrollo del sistema no interviene exclusivamente la AFIP.

15. Sistema de Cuentas Tributarias

Posibilidad de que en la página inicial aparezca la deuda por el resto de conceptos del F931 y no solo aportes y contribuciones de seguridad social. De esta manera se pueden incluir fácilmente en el VEP todos los conceptos adeudados por F931.

Respuesta de AFIP

El VEP por el total del F.931 se puede generar desde el módulo de “Presentación de DDJJ y Pagos”/ consulta de Presentaciones/Consulta de DDJJ presentadas en el sistema/Formulario 931/DDJJ enviadas.

16. Certificados MiPYME

Considerando que las empresas que encuadran en la Ley 25.300 como micro, pequeñas y medianas empresas, se propone la renovación automática de la inscripción como MiPYME, con los montos de ingresos provistos por AFIP, salvo opción de la empresa de no continuar inscripta.

Respuesta de AFIP

El art. 4 de la Resolución 38-E de la Secretaria de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa establece que: “El “Certificado MiPyME” tendrá vigencia desde su emisión y hasta el último día del tercer mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante. La empresa podrá iniciar el trámite de renovación a partir del primer día de dicho mes”. En consecuencia, toda solicitud referida a la renovación automática de un nuevo certificado debe ser canalizada ante esa instancia.

Se comparte la guía paso a paso para realizar la categorización como PyME:
<https://servicios1.afip.gov.ar/genericos/guiasPasoPaso/VerGuia.aspx?id=131>



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Salta
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Jujuy

AFIP-DGI: Guillermo Andres Oro (SDG OPII); Jose Gabriel Lorenzo (DI RSAL); Victor Hugo Ubeid (DI RSAL); Germán Andres Sola (DI RSAL); Carlos Luis Ru Gimenez (AG SEST).

Ciudad de Salta, 21 de Diciembre de 2017.